



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4538-CU-2024

Huancayo, 23 de diciembre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 0461-2024-IINV-UNCP de fecha 31 de julio de 2024 a través del cual el director del instituto de Investigación, solicita aprobación del "Reglamento de ética e integridad científica para el investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú" y el "Código de ética e integridad científica para el investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el numeral 72.2) del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia

Que, el Art. 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, el Artículo 30° inciso b) del TUO del Estatuto Universitario, establece las atribuciones del Consejo Universitario, señala: Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante el oficio de la referencia el director del instituto de investigación, comunica que el pasado 24 de junio de 2024, se llevó a cabo la sesión ordinaria con los Directores de las Unidades de Investigación de las Facultades, teniendo en agenda la aprobación del "Reglamento de Ética e Integridad Científica para el Investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú" y el "Código de Ética e Integridad Científica para el Investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú", los referidos documentos de gestión fueron presentados y expuestos por la Dra. María Custodio Villanueva, en calidad de Presidente del Comité de Ética de Investigación de la UNCP, siendo estos aprobados por unanimidad; por lo que, remite el "Reglamento de Ética e Integridad Científica para el Investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú" y el "Código de Ética e Integridad Científica para el Investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú", a fin de que se disponga su aprobación ante Consejo Universitario;

Que, con Proveído N° 046-2024-CPERDCU-UNCP-VRAC la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en sesión realizada el 11 de diciembre de 2024, visto la propuesta del "Reglamento de ética e integridad científica para el investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú" y el "Código de ética e integridad científica para el investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú", luego de haber revisado, analizado e intercambiado opiniones, acordaron por unanimidad, dar la conformidad a los documentos en mención, elevándolo para su ratificación a nivel de Consejo Universitario;

Que, el "Reglamento de ética e integridad científica para el investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú" y el "Código de ética e integridad científica para el investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú" cuentan con la opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación con Oficio N° 0715-2024-VRI-UNCP y de la Unidad de Modernización con Oficio 227-2024-UM/OPP-UNCP; y





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4538-CU-2024

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 18 de diciembre de 2024;

RESUELVE:

- 1° APROBAR** el "**Reglamento de ética e integridad científica para el investigador** de la Universidad Nacional del Centro del Perú" y el "**Código de ética e integridad científica** para el investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú", que en anexo es parte integrante de la presente resolución.
- 2° DEJAR SIN EFECTO** toda documentación que se oponga a la presente.
- 3° DISPONER** su difusión y publicación en el Portal WEB Institucional.
- 4° DAR** a conocer la Resolución a la Comunidad Universitaria.
Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Abog. **ROY PEDRO SACAICO PALACIOS**
SECRETARIO GENERAL



DR. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR

cc. Rectorado / VRAC/VRI/DGA/ Asesoría Jurídica / Facultades 25 / Instituto de Investigación//Oficina de Planeamiento y Presupuesto/
Unidad de Modernización/Unidad de Gestión Académica /Portal WEB /Archivo/jmq



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4596-CU-2025

Huancayo, 20 de enero de 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico";

Que, el Artículo II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Contenido-La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, sobre principios del procedimiento precisa: Principio de impulso de oficio-Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, la Resolución N° 4538-CU-2024 de fecha 23 de diciembre de 2024, resuelve aprobar el "**Reglamento de ética e integridad científica para el investigador** de la Universidad Nacional del Centro del Perú" y el "**Código de ética e integridad científica** para el investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú"; sin embargo, ha sido necesario unificar el reglamento y el código de ética e integridad científica, por tratarse del mismo asunto; por lo que resulta necesario rectificarla;

Que, el Artículo 212° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dice "El error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° RECTIFICAR la Resolución N° 4538-CU-2024 por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución; debiendo quedar como sigue:

DICE:

1° APROBAR el "**Reglamento de ética e integridad científica para el investigador** de la Universidad Nacional del Centro del Perú" y el "**Código de ética e integridad científica** para el investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú", que en anexo es parte integrante de la presente resolución.

DEBE DECIR:

1° APROBAR el "**Reglamento del Código de Ética e Integridad Científica para el Investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú**", que en anexo es parte integrante de la presente resolución.

2° QUEDAN vigentes los demás términos de la Resolución N° 4538-CU-2024.

3° DISPONER su difusión y publicación en el Portal WEB Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Abog. ROY PEDRO SACAICO PALACIOS
SECRETARIO GENERAL



Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR

2024



REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA PARA EL INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN (VRI)
COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN (CEI)

APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 4538-CU-2024



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ (UNCP)



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

Art. 01. OBJETIVO

El presente reglamento se basa en los principios éticos y valores que guían el comportamiento del investigador para el desarrollo de buenas prácticas y obligaciones en las distintas fases de la investigación científica, realizadas en la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP).

Art. 02. FINALIDAD

Promover los principios éticos y valores, y la integridad científica a través de la adopción de conductas adecuadas que contribuyan a la calidad y rigurosidad de la investigación científica realizadas en la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP).

Art. 03. ALCANCE

La aplicación del presente reglamento es para el investigador de la universidad (tesista, personal administrativo y docente) e investigadores externos que realizan investigaciones en la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP). El director de cada Unidad de Investigación en las diferentes facultades es el encargado de monitorear su aplicación y cumplimiento en coordinación con el Comité de Ética en Investigación (CEI) y el Instituto de Investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Art. 04. BASE LEGAL

Regulación Internacional

1. Código de Nuremberg (1947)¹
2. Declaración de Helsinki (1964)²
3. Informe Belmont (1978)³
4. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO (2005)⁴



¹ The Global Health Network. The Nuremberg Code (1947).

https://media.tghn.org/medialibrary/2011/04/BMJ_No_7070_Volume_313_The_Nuremberg_Code.pdf

² The Global Health Network. Declaration of Helsinki (1964).

<https://www.wma.net/wp-content/uploads/2016/11/DoH-Oct2008.pdf>

³ U.S. Department of Health and Human Services. The Belmont Report (1978).

https://www.hhs.gov/ohrp/sites/default/files/the-belmont-report-508c_FINAL.pdf

⁴ UNESCO Digital Library. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO (2005).

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa



Regulación Nacional

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
3. Ley N° 30220, Ley Universitaria. 2014.
4. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
5. Ley N° 30039 y modificatorias. Ley que promueve proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica (I+D+i).
6. Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303 y Ley 28613.
7. Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico.
8. Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
9. Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal y modificatorias.
10. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
11. Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
12. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
13. Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
14. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1554-PCM.
15. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Aprobación del Texto Único Ordenado, modificado con Decreto Legislativo N° 1561, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General para fortalecer la regulación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados y del proceso de ratificación de tasas.
16. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
17. Ley N° 13827, Ley que crea la Universidad Nacional del Centro del Perú.
18. Ley N° 32098, Ley que modifica la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de incorporar el fraude científico como infracción muy grave.
19. Decreto Supremo N° 064-2024-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). Art. 60 Infracciones y Sanciones.
20. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado (Capítulo IV: Comisiones, Grupos de Trabajo o Comités)
21. Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
22. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI.
23. Decreto Supremo N° 021-2017-SA, Reglamento de Ensayos Clínicos y modificatorias.
24. Resolución de Presidencia N° 018-2022-CONCYTEC-P, aprueba la entrada en vigencia del «Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT» modificada con Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P.





25. Resolución de Presidencia N° 097-2020-CONCYTEC-P, aprueba la «Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D)».
26. Resolución de Presidencia N° 050-2020-CONCYTEC-P, aprueba la «Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología».
27. Resolución de Presidencia N° 007-2024-CONCYTEC-P, aprobar la Directiva N° 001-2024-CONCYTEC-P “Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Posterior del Procedimiento para la calificación, clasificación y registro de investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT”
28. Resolución de Presidencia N° 028-2024-CONCYTEC-P, formalización de la aprobación del Código Nacional de Integridad Científica.
29. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor; y modificatorias.
30. Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP-TUO), aprobado el 29 de abril de 2015 con Resolución N° 001-AU-2015-AE-UNCP, modificado con Resolución N° 030-AU-2018, rectificado con Resolución N° 031-AU-2018, Resolución N° 033-AU-2018 y Resolución N° 042-AU-2018-TUO aprobado con Resolución N° 4365-CU-2018, modificado con Resolución Rectoral N° 060-AU-2019-AE (Versión II), Resolución Rectoral N° 072-AU-2020-AE (Versión III), Resolución Rectoral N° 074-AU-2020-AE (Versión IV) y Resolución Rectoral N° 075-AU-2020-AE (Versión V).
31. Resolución N° 4600-CU-2018, aprueba el Código de Ética de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
32. Resolución N° 0635-R-2021, aprueba la recomposición del Comité de Ética de Investigación.
33. Resolución N° 4595-CU-2018, aprueba el Reglamento General de Investigación de la UNCP.
34. Resolución N° 6554-CU-2020, aprueba el Reglamento de Tribunal de Honor Universitario.
35. Resolución N° 0016-AU-2022, aprueba la elección de los miembros del Tribunal de Honor Universitario.
36. Declaración URSULA 2021, Unión de Responsabilidad Social Universitaria Latinoamericana, espacio continental de encuentro, diálogo, intercambio y promoción de la gestión integral sostenible de la Responsabilidad Social Universitaria (RSU).

Art. 05. TERMINOLOGÍA

1. **Acceso Abierto:** Uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos.
2. **Afiliación Institucional:** Es la organización o unidad organizativa a la que está afiliada una persona natural, es decir, donde trabaja o estudia y realiza la investigación científica. En el caso de una publicación científica, la afiliación corresponde a la organización donde el autor trabajó o estudió cuando se realizó la investigación científica y que proporcionó apoyo a dicha investigación. La afiliación institucional cumple las siguientes condiciones:
 - i. Existe una relación formal o reconocida con la institución en cuestión.
 - ii. Establece el lugar donde se realiza la investigación científica, vinculando el trabajo científico a una ubicación geográfica y organizacional específica.
 - iii. Implica necesariamente el suministro de acceso a infraestructura y logística institucional, apoyos financieros, técnicos y académicos necesarios para la investigación científica.





- iv. No se limita el apoyo solo al pago de edición y el cargo por procesamiento de artículos (Article Processing Charges), es decir, el costo que cobra la editorial para que el trabajo esté disponible en acceso abierto.
 - v. Proporciona el prestigio de la organización que la otorga y el acceso a recursos e infraestructura de investigación científica por medio de esta organización.
 - vi. Facilita el acceso a redes académicas y científicas.
 - vii. Refleja la pertenencia del investigador a un grupo dentro del ámbito académico y de investigación científica.
3. **Artículo Científico:** Es un documento escrito que comunica los resultados de una investigación científica original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica. También incluye a los artículos de conferencia. No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.
4. **Artículo de Conferencia:** También llamado *conference paper* o *proceedings paper*, es un artículo científico que ha sido presentado en un evento científico y también publicado en una revista científica o libro conocido como Actas (de Conferencia, Congreso o Simposio) o *Conference Proceedings*.
5. **Asesor:** Es un investigador que tiene la responsabilidad de dirigir la actividad académica del estudiante asociado con el proceso de elaboración de tesis.
6. **Autoría:** Es el crédito que tiene una persona sobre una publicación científica por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por su contenido. Son considerados autores solo aquellos que cumplan con las siguientes condiciones: i) contribución sustancial al concepto o diseño del trabajo, así como a la adquisición, análisis o interpretación de los datos del trabajo; ii) redacción del trabajo o revisión crítica del mismo, acerca del contenido intelectual más relevante; iii) aprobación final de la versión que se va a publicar; y iv) aceptación de la responsabilidad sobre todos los aspectos del trabajo garantizando que las cuestiones relacionadas con la exactitud o la integridad de cada parte del trabajo se investiguen y resuelvan adecuadamente. Adicionalmente, cada autor conoce la contribución de sus coautores.
7. **Autoría Honorífica:** Es una mala conducta científica que consiste en incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtentores de una propiedad intelectual a personas naturales que no cumplen con los criterios de autoría, es decir, no contribuyeron al desarrollo del proyecto de I+D y/o a la publicación científica o propiedad intelectual.
8. **Capítulo de Libro:** Es la principal división de un libro, generalmente con un título o número divisor. Para efectos del presente Código, solo se consideran capítulos de libros que sean el resultado de una investigación científica o un desarrollo tecnológico o presente una síntesis de resultados científicos existentes.
9. **Compra de Autoría:** Es una mala conducta científica que consiste en la compra de la posición como autora o coautora en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.
10. **Conflicto de Interés:** Es la situación en la que el adecuado cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades profesionales públicas, el criterio o juicio profesional, o el cumplimiento de la misión institucional pueden verse afectados, indebidamente, por intereses privados o secundarios.
11. **Fabricación:** Es una mala conducta científica que consiste en la afirmación de haber realizado procedimientos que, en verdad, no se realizaron o de haber obtenido datos o resultados que, en verdad, no se obtuvieron.
12. **Falsificación:** Es una mala conducta científica que consiste en la presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, de forma que ello pueda repercutir en la evaluación del peso científico que efectivamente otorgan a las conclusiones obtenidas a partir de ellos.





13. **Fraude Científico:** Es un acto de engaño o tergiversación del propio trabajo, que viola las normas éticas de la investigación científica. Implica la manipulación, falsificación, fabricación o supresión intencional de datos, resultados, métodos o conclusiones en un estudio científico o académico, así como el plagio, la autoría honorífica, la compra y venta de autoría, los conflictos de interés no revelados, la publicación duplicada, el ocultamiento de resultados negativos, la manipulación de la afiliación institucional, entre otros actos que desacreditan la honestidad del autor y afectan su transparencia y credibilidad ante la comunidad científica.
14. **Integridad Científica:** Es la condición resultante de la adhesión a los principios citados en el presente Código y a las prácticas profesionales cuando se llevan a cabo, informan y aplican los resultados de las actividades científicas que garantiza la objetividad, la claridad y la reproducibilidad, y que protege contra la parcialidad, la fabricación, la falsificación, el plagio, la influencia inapropiada, la interferencia política, la censura y seguridad inadecuada de los procedimientos y la información.
15. **Libro:** Toda obra unitaria, no periódica, publicada en uno o más volúmenes o tomos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos. Para efectos del presente Código, solo se consideran libros que sean el resultado de una investigación científica o un desarrollo tecnológico o presente una síntesis de resultados científicos existentes.
16. **Mala Conducta Científica:** Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el presente Código y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. Incluye el proporcionar información falsa en la indagación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos.
17. **Manuscrito:** Es un documento escrito que redactan autores del estudio con los resultados de la investigación científica, el cual se convertirá en el artículo científico, pero que aún no ha sido aprobado.
18. **Mentor:** También llamado tutor, es un investigador experimentado que brinda apoyo, capacitación y supervisión a los investigadores en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida y constructiva.
19. **Mentoría:** También llamada tutoría, es una alianza profesional de trabajo en la que las personas colaboran a lo largo del tiempo para apoyar el crecimiento personal y profesional, el desarrollo y el éxito de los participantes relacionales mediante la provisión de apoyo profesional y psicosocial.
20. **Metadatos:** Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.
21. **Obra:** Creación intelectual personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.
22. **Plagio:** Es una mala conducta científica que consiste en el uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras fuentes sin que se les asigne, expresa y claramente, el correspondiente crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.
23. **Proyecto de Investigación y Desarrollo (I+D):** Es el conjunto de actividades de I+D, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de I+D debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso (orientado a nuevos descubrimientos), creativo (basado en conceptos e hipótesis originales que no resulten obvios), incierto (sin certeza del resultado final), sistemático (planificado y presupuestado) y transferible y/o reproducible (con resultados que podrían reproducirse).
24. **Publicación Científica:** Es la práctica más extendida para compartir los resultados de la investigación científica. Una publicación científica puede ser primaria, cuando se presentan resultados de una investigación que no han sido reportados previamente





(original), o secundaria, cuando se analizan explícitamente publicaciones científicas primarias.

25. **Retractación:** Es un mecanismo para corregir una publicación científica y alertar a los lectores esta contiene datos o resultados no son confiables o que ha resultado de incurrir en una mala conducta científica.
26. **Revisión por Pares Externos:** También llamado arbitraje, “peer review” o revisión de pares, es el proceso por el cual los manuscritos de artículos, proyectos de I+D, libros, capítulos de libros y presentaciones en conferencias escritos por investigadores son evaluados en cuanto a su calidad, factibilidad y rigurosidad científica por otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito.
27. **Venta de Autoría:** Es una mala conducta científica que consiste en la venta de la posición de autora o coautora en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.
28. **SIGLAS:**
 - a) **UNCP:** Universidad Nacional del Centro del Perú
 - b) **CEI:** Comité de Ética en Investigación





TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS ÉTICOS

Los principios y valores éticos fundamentales en los que se basan la integridad y confiabilidad de la ciencia se aplican a los investigadores de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP), en todas las disciplinas científicas, sin excepción.

Art. 06. PRINCIPIOS ÉTICOS DEL INVESTIGADOR

6.1. Principios Éticos Generales:

- a. **Dignidad de la Persona:** En la práctica de la investigación científica se ha de respetar siempre la dignidad y libertad de cada uno de las personas involucradas, ya sean sujetos de investigación, autores o colaboradores de la investigación.
- b. **Bien Común:** El objetivo último de la investigación científica es el bien común y, en ese sentido, se ha de incentivar el bien común en cada grupo, núcleo, línea y centro de investigación de la institución, dentro del marco del bien común específico de la universidad y de su aporte al más amplio bien común de la sociedad.
- c. **Respeto:** Por los colegas, estudiantes, participantes en estudios o investigaciones, la sociedad, nuestro patrimonio cultural, la naturaleza de manera integral protegiendo la conservación y sostenibilidad recursos, así como guardar respeto por los seres vivos, la comunidad y los ecosistemas.
- d. **Solidaridad:** Considerando que la práctica de la investigación científica avanza gracias a la dinámica cooperativa entre los investigadores, se ha de reforzar el sentido ético de esta cooperación a través de la virtud de la solidaridad que consiste en actuar conjuntamente y apoyarse mutuamente en vista de un bien común.
- e. **Legalidad y Justicia:** Los investigadores deben conocer, obedecer y aplicar las leyes pertinentes, las políticas institucionales y gubernamentales en la realización y publicación de sus investigaciones, especialmente en los derechos de propiedad intelectual de terceros, los términos y condiciones que regulan el acceso a los recursos de investigación. Asumiendo que la justicia es dar a cada uno lo que le corresponde, la práctica de la investigación científica ha de reconocer siempre el aporte de cada uno de los participantes en un proyecto de investigación y reflejarlo adecuadamente en la publicación de los resultados científicos.
- f. **Responsabilidad:** Implica la obligación de explicar y/o justificar el comportamiento de cada investigador, así como la responsabilidad hacia los sujetos de investigación, los estudios con seres humanos o animales sólo podrán realizarse cuando sea necesario y respetando la dignidad humana y los derechos de los animales, previa aprobación de los Comités de Ética pertinentes.
- g. **Honestidad:** Todo investigador científico ha de actuar con la coherencia que corresponde a sus status de custodio y promotor de la ciencia y, en ese sentido, rechazar y denunciar cualquier acto contrario a la autenticidad y veracidad que son inherentes a la práctica científica.
- h. **Consentimiento Informado:** Implica el proceso de comunicación entre el profesional de la salud y el usuario, que culmina con la autorización o no de una intervención clínica específica.





- i. **Equidad e Integridad:** Al evaluar los aspectos éticos del trabajo de otros investigadores, se debe aplicar el principio de equidad en el desarrollo de la investigación y en las interacciones entre los miembros de la comunidad científica, reconocer las fuentes de datos, citar claramente todas las fuentes de información y datos que se usarán y, que no son los resultados de nuestra propia investigación, dar reconocimiento y crédito adecuado a las fuentes de recursos y fuentes de financiación de la investigación.

6.2. Principios Éticos Específicos:

- a. **Normativas de Investigación Nacional e Internacional:** Es deber de los investigadores conocer las normas que regulan las investigaciones, respetar las legislaciones tanto del proceso para llevar a cabo un proyecto de investigación, así como las consecuencias de las acciones como investigadores.
- b. **Divulgación de las Investigaciones:** En la actividad investigadora, los investigadores, docentes y estudiantes, están obligados a cumplir con el secreto profesional, no divulgar hacia terceros la información obtenida en el ejercicio profesional de la investigación. La difusión de los resultados está sujeta al cumplimiento de la normativa de Propiedad Intelectual.
- c. **Reserva de la Información:** Mantener absoluta reserva la información recogida a través de encuestas o entrevistas y no se utilizará para propósitos distintos a los objetivos de la investigación.
- d. **Cuidado en el Manejo de Bienes:** Los bienes que reciban durante el desarrollo de sus investigaciones, deberán ser administrados y conservados con cuidado, diligencia y honradez. Ante la falta de instrucciones específicas, los investigadores deberán actuar en interés de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con las atribuciones y responsabilidades pertinentes.
- e. **Reconocimiento:** Reconocer las contribuciones de todos los participantes en la investigación y de otros investigadores a través de la cita respectiva.
- f. **Inteligencia Artificial (IA):** El uso de sistemas IA, incluido los métodos específicos empleados, debe estar justificado, ser apropiado en el contexto y no exceder lo necesario, y ser proporcionado para lograr objetivos legítimos que estén de acuerdo con las regulaciones.





CAPÍTULO III: INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Art. 07. PRINCIPIOS DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

La integridad científica se aplica en todas las fases de la investigación científica: formulación, proposición y realización de la investigación científica, la publicación y comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría. Todas las fases de la actividad científica deben conducirse sobre la base de los siguientes principios.

- a. **Honestidad:** Los investigadores deben actuar de buena fe al proponer, desarrollar, reportar, revisar y comunicar la investigación científica. Ser abiertos sobre los márgenes de incertidumbre, abstenerse de hacer afirmaciones infundadas, abstenerse de fabricar o falsificar datos o fuentes y abstenerse de presentar resultados de manera más favorable o desfavorable de lo que son realmente.
- b. **Rigurosidad:** Los investigadores deben efectuar sus estudios asegurando la calidad y precisión del diseño, metodología, y comunicación de los resultados de la investigación científica.
- c. **Imparcialidad:** Los investigadores deben seguir criterios estrictamente académicos y objetivos en todas las fases de la investigación científica y revisión por pares externos.
- d. **Transparencia:** Los investigadores deben comunicar toda aquella información que salvaguarde la confianza de la comunidad, salvo aquella información protegida, y declarando conflictos de interés existentes o potenciales. Así mismo, transparencia en la documentación de la investigación, asegurando la disponibilidad de los datos después de que se publiquen los resultados de la investigación y en el uso de sistemas de inteligencia artificial en alguna fase del proceso de la investigación.
- e. **Respeto:** Por los colegas, estudiantes, participantes en estudios o investigaciones, la sociedad, nuestro patrimonio cultural, la naturaleza de manera integral protegiendo la conservación y sostenibilidad recursos, así como guardar respeto por los seres vivos, la comunidad y los ecosistemas.
- f. **Responsabilidad:** Todos los participantes en la investigación y no solo los autores principales tienen el deber de responder para la rectitud científica y ética de la investigación realizada y de la publicación de sus resultados. Así mismo, responsabilidad hacia los sujetos de investigación como los estudios en seres humanos o animales, solo podrán realizarse cuando sea necesario y respetando la dignidad humana y los derechos de los animales, previa aprobación del Comité de Ética en Investigación.

Art. 08. BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

En toda investigación científica es imprescindible que los investigadores y los grupos de investigación tengan en cuenta las siguientes buenas prácticas:

- a. Recopilar, analizar, procesar y generar datos y resultados de la investigación científica de manera objetiva y sin influencia de intereses personales, económicos, financieros, políticos, institucionales o de otra índole.
- b. Facilitar el libre flujo de datos e información científica y tecnológica para mantener una comunicación abierta, respetando los acuerdos de propiedad intelectual.
- c. Actuar con honestidad al difundir los resultados de su investigación científica al público en general, a los medios de comunicación tradicionales y redes sociales.
- d. Evaluar o revisar las propuestas de la actividad científica o publicaciones científicas con rigurosidad, imparcialidad y transparencia, declarando posibles conflictos de interés.





- e. Comunicar la mala conducta científica a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o del Universidad.
- f. Cooperar con el programa o entidad de subvención o financiamiento con opiniones y evaluaciones en asuntos de su área científica o a fin cuando le sea requerido, respetando los plazos establecidos, excepto en circunstancias de conflicto de interés, caso fortuito o de fuerza mayor.
- g. Proporcionar supervisión apropiada en conducta responsable e integridad científica a los estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, investigadores posdoctorados, docentes e investigadores, que se encuentren bajo su responsabilidad.
- h. Contemplar en sus planes de trabajo la participación de quienes tiene bajo su supervisión en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica.
- i. Proporcionar apoyo, capacitación y formación científica a quienes tiene bajo su supervisión, considerando sus propias competencias, tiempo adecuado y demás condiciones necesarias para desarrollar la mentoría.

Art. 09. OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

La integridad de la investigación incluye reglas de conductas apropiadas, relacionadas con la realización, presentación y revisión de la investigación, destinadas a garantizar el cumplimiento de principios éticos. Todo investigador desde el inicio de su actividad de investigación debe ser consciente de estas normas y conocer las consecuencias de violarlas.

Las buenas prácticas en investigación deben observarse en las siguientes etapas del proceso de investigación:

- 9.1. Presentación de la investigación científica
- 9.2. Desarrollo de la investigación científica
- 9.3. Autoría y publicación de la investigación científica
- 9.4. Registro, conservación y acceso de datos
- 9.5. Revisión por pares externos
- 9.6. Mentoría
- 9.7. Divulgación de conflictos de interés

9.1. PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Para la presentación de una investigación científica en la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) ante programas, concursos o entidades que ejecuten subvenciones o financiamientos, se debe:

- a. Explicar y sustentar con honestidad, rigurosidad e imparcialidad la originalidad, importancia y viabilidad de las investigaciones científicas, así como citar y referenciar correctamente las fuentes usadas para la elaboración de la investigación.
- b. Recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente más adecuados para alcanzar los resultados esperados, teniendo en cuenta las normas establecidas y los protocolos apropiados para el desarrollo de las investigaciones científicas.
- c. Declarar con honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda afectar el desarrollo de la investigación científica y la credibilidad de los resultados.
- d. Abstenerse de presentar una investigación científica en caso identifique un conflicto de interés que afecte la rigurosidad e imparcialidad de la investigación.





9.2. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Durante el desarrollo de una investigación científica, se debe:

9.2.1. Cumplir con los protocolos y la normativa vigentes respecto a los sujetos de la investigación científica de la siguiente manera:

- a. **Seres Humanos:** Todo proyecto de investigación que involucre seres humanos (muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos) debe proteger los derechos y el bienestar de las personas a través del principio ético, principalmente de personas vulnerables que no tienen capacidad para proteger sus intereses propios.

El consentimiento debe obtenerse antes de que el participante ingrese a la investigación (de forma prospectiva) y no debe haber ninguna influencia indebida sobre los participantes para que den su consentimiento. Siempre que sea posible, y teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad de investigación en cuestión y los métodos de investigación que se adoptarán, se debe obtener el consentimiento del participante por escrito y firmado.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con tres principios éticos básicos, el respeto por las personas, beneficencia y justicia:

- a.1. El respeto por las personas considera que éstas son capaces de deliberar sobre sus decisiones y deben ser tratadas con respeto por su capacidad de autodeterminación; y a las personas con autonomía disminuida, dependientes o vulnerables se debe proporcionar seguridad contra daño o abuso.
- a.2. Debe tratarse a cada persona de acuerdo con lo que se considera moralmente correcto y apropiado, dar a cada uno lo debido, es decir, distribuir en forma equitativa las cargas y beneficios al participar en una investigación.

El principio de consentimiento informado se aplica a todos los tipos de investigación, que incluyen encuestas, entrevistas y observaciones en las que se identifica a los sujetos, y otros experimentos, como estudios de dieta, drogas y ejercicio. Normalmente, un "formulario de consentimiento" documenta que se ha llevado a cabo el proceso de consentimiento informado.

Para investigaciones que involucren a niños o jóvenes menores de 18 años, los investigadores deben obtener el consentimiento informado tanto de uno de los padres o tutor legal como el asentimiento del niño (independientemente de si la investigación es invasiva o involucra temas delicados).

En el caso de la investigación en entornos educativos, se deben seguir todos los procedimientos para obtener el consentimiento informado explícito y voluntario. El consentimiento de exclusión voluntaria solo puede considerarse en estudios de bajo riesgo y requiere revisión por parte del Comité de Ética en Investigación, previamente.





Los cuestionarios en línea deben incluir una sección de consentimiento para que los participantes puedan confirmar su voluntad de participar en el estudio. No se puede asumir el consentimiento al completar el cuestionario o al seleccionar "siguiente" para continuar con el cuestionario.

Asegurar que la investigación científica que involucren muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos cuenten con la carta de aprobación o de exoneración del Comité de Ética en Investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, antes de iniciar las actividades y los sujetos de la investigación científica hayan dado su consentimiento antes de su participación en esta. Para el caso de ensayos clínicos, se debe cumplir con la autorización y formalidades establecidas en la normativa vigente y por el Instituto Nacional de Salud, no contar con esta aprobación contraviene la normativa y los estándares nacionales e internacionales sobre la protección de seres humanos en el desarrollo de la investigación científica.

- b. Animales:** Cumplir con la normativa vigente respecto al uso de animales para investigación científica, incluyendo lo establecido en la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, así como asegurar el establecimiento y mantenimiento de medidas adecuadas que aseguren el empleo y cuidado adecuado de todos los animales involucrados en las investigaciones científicas, y contar con la carta de aprobación o de exoneración del Comité de Ética en Investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

Todo proyecto de investigación con animales debe considerar aspectos bioéticos y la implementación de los principios: Reemplazo, Reducción y Refinamiento.

- b.1. Reemplazo:** toda vez que sea posible, debe reemplazar el uso de animales vivos en los experimentos por otras alternativas viables como pruebas in vitro, cultivos celulares y simulación por medio de modelos matemáticos.
- b.2. Reducción:** debe disminuir el número de animales al mínimo para obtener los resultados significativos, basándose en criterios estadísticos o antecedentes, contar con el número mínimo necesario y evitar utilizar innecesariamente una mayor cantidad de animales.
- b.3. Refinamiento:** si no existe la posibilidad de reemplazo y la reducción ya no es significativa, debe minimizar cualquier potencial estrés, dolor, sufrimiento o daño permanente que los animales puedan llegar a experimentar. El refinamiento también considera alteraciones relacionadas con la reproducción, mantenimiento, transporte y vivienda; optimizando el bienestar animal y mejorando su salud.

- c. Biodiversidad:** Todo proyecto de investigación con vegetales debe considerar aspectos bioéticos y obtener los contratos de acceso al recurso vegetal, considerando:

- Proteger el ambiente, la biodiversidad, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por la investigación.
- Asegurar la sostenibilidad de la biodiversidad y la salud pública, evaluando previamente los posibles efectos de investigaciones con Organismos Genéticamente Modificados (OGM).
- Potenciar y ampliar la seguridad alimentaria en favor de los sectores más vulnerables, accediendo a nuevas tecnologías biológicas.





- Respetar el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y proteger los conocimientos tradicionales.

Contar con la carta de aprobación o de exoneración del Comité de Ética en Investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, para la investigación científica con recursos de la biodiversidad y el acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

- d. Ambiente:** Asegurar que las investigaciones científicas no afecten el ecosistema, cumpliendo con la normativa vigente y solicitando una carta de aprobación o de exoneración del Comité de Ética en Investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- e. Cultura:** Cumplir con la normativa vigente sobre investigaciones científicas arqueológicas, solicitando la autorización respectiva al Ministerio de Cultura mediante el Comité de Ética en Investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú

- 9.2.2. Llevar a cabo la investigación científica siguiendo los principios de la integridad científica, sin estar motivado por intereses personales, institucionales o políticos.
- 9.2.3. Cumplir con sus compromisos establecidos en el proyecto e investigación, como parte del equipo de investigación.
- 9.2.4. Cumplir con las normas de seguridad y bioseguridad durante el desarrollo del proyecto de investigación.

9.3. AUTORÍA Y PUBLICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Para publicar los resultados de la investigación científica se debe:

- a. Los investigadores deben publicar los resultados de sus investigaciones, y sus interpretaciones deben ser confiables, transparentes y precisas, y la metodología de la investigación debe describirse de manera que permita ser replicada por otros investigadores.
- b. La autoría de una publicación científica debe basarse en el cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones: una contribución creativa y significativa a la investigación, la formulación de conceptos y el diseño de la investigación, una indiscutible implicación activa en la adquisición de datos, en el análisis e interpretación de los hallazgos, así como una contribución sustantiva y fiable en la preparación y redacción crítica del artículo desde el punto de vista de los criterios científicos aplicables.
- c. Todos los autores son totalmente responsables del contenido de la publicación a menos que se especifique lo contrario (por ejemplo, que son responsables sólo de una parte específica de la investigación en su área de especialización). Cuando se enumeran las afiliaciones de los autores, se recomienda especificar la naturaleza de su contribución.
- d. Los nombres de los autores de una publicación deben enumerarse en el orden habitual y deben ser aceptados por todos los coautores en la etapa inicial de redacción de la publicación. Se deben reconocer adecuadamente las significativo en la investigación publicada.
- e. Cumplir con los principios de la integridad científica y presentar todos los datos, métodos y resultados relevantes para justificar la publicación, incluyendo los resultados negativos y la autoría.





- f. Declarar, cuando aplique, si la investigación científica fue realizada en una situación de conflicto de interés.
- g. Mencionar todas las fuentes, directas o indirectas, de subvención y financiamiento a la investigación científica.
- h. Citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de ideas o conclusiones provenientes de otros autores.
- i. Informar expresamente al editor de una revista u otro medio si la publicación que presenta es idéntica o sustancialmente similar a un documento presentado o publicado anteriormente en otro medio.
- j. Consignar como autor sólo a aquél o aquellos que hayan contribuido sustancialmente en la investigación científica y en la redacción del manuscrito; declarando, cuando sea requerido por la revista, editorial o similar, la contribución de cada autor.
- k. Asumir la responsabilidad de la publicación de la investigación científica como autor o coautor
- l. Solicitar la autorización a los investigadores y a las instituciones involucradas para hacer uso de los datos de una investigación científica.
- m. Solicitar la autorización a los demás investigadores y a las instituciones involucradas para compartir en acceso abierto los datos de la investigación científica.
- n. Respetar y mantener la confidencialidad de los datos de la investigación científica, aún después de terminado el proyecto, en los casos en que el investigador provenga del sector empresarial, conforme a la normatividad vigente.

9.4. REGISTRO, CONSERVACIÓN Y ACCESO DE LOS DATOS

Respecto al registro, conservación y acceso a los datos, se debe:

- a. Registrar los datos, la metodología y los resultados parciales de la investigación científica con honestidad, rigurosidad e imparcialidad en el repositorio de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP).
- b. Conservar los registros de la investigación científica o publicación por un período no menor a cinco (05) años después de la publicación de los resultados. Este periodo puede extenderse de acuerdo a las condiciones y características de la investigación científica. En ese sentido, los investigadores son responsables del mantenimiento de los registros, así como de los diálogos realizados con programas, aplicativos o herramientas de inteligencia artificial, los cuales deben ponerse a disposición de Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP).
- c. Hacer accesible a la sociedad toda publicación científica realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos y/o subvenciones, a través de los portales de publicación de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP).
- d. Hacer accesible todos los datos obtenidos de la investigación científica realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos o subvenciones, después del tiempo indicado a la fuente de financiamiento. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones legales.

9.5. REVISIÓN POR PARES EXTERNOS

Durante el proceso de revisión por pares externos, se debe:

- a. Realizar la mejor evaluación del mérito científico, en la medida de su capacidad, siguiendo los principios establecidos en el presente Código, en los plazos establecidos por el programa o entidad que solicita la revisión.





- b. Declarar su posible conflicto de interés a la institución que le solicita la revisión. De reconocerse el conflicto, el revisor debe abstenerse y reportarlo inmediatamente a la entidad que le solicitó la revisión. En caso de duda, debe consultar inmediatamente a dicha entidad.
- c. Mantener en confidencialidad su identidad, salvo que exista acuerdo expreso con quien le solicitó el encargo de ser revisor. La confidencialidad solo puede ser levantada en casos excepcionales y de acuerdo a las leyes aplicables.
- d. Tratar con confidencialidad toda información a la cual tienen acceso para la revisión aún después de terminada la evaluación. No pueden hacer uso de dicha información para fines propios, científicos u otros, excepto por acuerdo expreso de los autores de la propuesta y con la intermediación de la institución que solicita la evaluación.
- e. Reportar al Comité de Ética en Investigación cualquier mala conducta científica o procedimiento contrario a la integridad científica que se identifique durante la revisión.

9.6. MENTORÍA

Durante la mentoría para la formación de nuevos investigadores se debe garantizar el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica de quien tiene bajo su mentoría y los investigadores colaboradores como resultado de las actividades

9.7. DIVULGACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Pueden surgir conflictos de interés cuando los investigadores de la Universidad Nacional del Centro del Perú, participan en actividades adicionales fuera de su lugar de trabajo principal. Esto puede ocurrir cuando:

- a. Existen vínculos entre el evaluador y la persona o unidad de investigación evaluada.
- b. Existen vínculos entre un miembro de la organización que concede la financiación y la persona o unidad de investigación a la que se conceden estos fondos.
- c. Los dispositivos, materiales o servicios necesarios para realizar la investigación se compran a organizaciones que están vinculadas financieramente, en términos de propiedad o de gestión, a una persona que realiza la investigación o a una persona cercana a dicha persona.
- d. El trabajo de estudiantes y compañeros de trabajo se utiliza para trabajo adicional en beneficio de una organización que está vinculada financieramente, en términos de propiedad o en términos de gestión, a una persona que realiza una investigación o una persona cercana a dicha persona.
- e. Los investigadores deben indicar declaraciones sobre cualquier conflicto de interés durante la propuesta del proyecto de investigación y publicación de resultados.





CAPÍTULO IV: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 10. NORMAS DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

- 10.1. Se requiere que todas las solicitudes de revisión ética de los proyectos de investigación sean presentadas al Comité de Ética en Investigación (CEI) por el investigador principal, en el caso de investigación estudiantil, la solicitud también deberá ser revisada y firmada por el asesor.
- En algunos casos, el asesor puede presentar una sola solicitud al CEI para un proyecto de investigación que involucre a varios estudiantes, en el caso de los proyectos de tesis, la solicitud deberá ser presentada por él o la tesista y debe adjuntar los siguiente:
- Proyecto de tesis
 - Carta de conformidad del asesor
 - Declaración Jurada del asesor y tesista de garantizar el cumplimiento de los principios éticos y desarrollo de la investigación.
- 10.2. El Comité de Ética en Investigación, distribuirá las solicitudes recibidas a uno o dos revisores dependiendo del nivel de riesgo y alcance:
- Las investigaciones de menor riesgo, realizadas por estudiantes universitarios de pregrado o posgrado supervisados, pueden requerir sólo un revisor y, por lo tanto, deben seguir un trámite no mayor a tres (03) días hábiles.
 - La investigación experimental que represente riesgo humano será derivada a través del investigador principal a un Comité de Ética de un hospital o al Instituto Nacional de Salud para su revisión y decisión.
- 10.3. El tiempo necesario para la revisión ética por parte de los revisores no debe exceder los diez (10) días hábiles una vez recibida la solicitud. No se permite la revisión ética retrospectiva, es decir, la solicitud de aprobación de una investigación que ya se ha iniciado o completado.
- Los revisores recomendarán uno de los siguientes resultados:
- Aprobado:** El proyecto puede continuar.
 - Aprobado con observaciones:** El proyecto puede continuar siempre que se realicen los cambios obligatorios o se cumplan los requisitos.
 - No aprobado:** El proyecto no puede continuar por las razones claramente especificadas.
- 10.4. La constancia de aprobación emitida por el Comité de Ética en Investigación, sólo será emitida para aquellos proyectos o protocolos de investigación aprobados.

Art. 11. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

11.1. MALA CONDUCTA EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

La Universidad Nacional del Centro del Perú no admite conductas antiéticas o malas conductas que violan la integridad de la investigación. Son consideradas como mala conducta en la investigación científica la fabricación de resultados, falsificación de datos y plagio durante el proceso de investigación. Una mala conducta incluye:

- Plagio:** copia deliberada de ideas, textos, datos u otros trabajos sin dar crédito a la fuente, lo que constituye una violación de los derechos de propiedad intelectual.
- Falsificación de datos:** significa cambiar u omitir datos inconvenientes, que impiden que los resultados de la investigación reflejen la verdad.
- Fabricación de resultados:** significa inventarlos y presentarlos como si fueran reales.





- d. **Apropiación indebida de autorías:** utilizar la contribución de otras personas, estudiantes de pre y posgrado y, colaboradores para realizar la publicación sin reconocer dichas contribuciones en el orden que corresponde la autoría.
- e. **Autoría de regalo:** otorgar coautoría a personas que no hicieron suficientes contribuciones intelectuales a la publicación o producción tecnológica y/o industrial.
- f. **Uso no ético de los sistemas de inteligencia artificial:** implica no revelar el uso de la inteligencia artificial generativa (Chat Generative Pre-Trained Transformer (ChatGPT), Google Bard y Bing AI) utilizadas en el análisis de datos, la producción de imágenes o elementos gráficos, la redacción científica (artículos científicos).
- g. **El fraude científico:** Implica la deliberada violación de los estándares éticos de investigación al momento de su comisión y utilizar la inteligencia artificial generativa para producir datos, imágenes, informes completos o tesis ficticios; falsificaciones profundas.

11.2. REVISIONES Y CITAS QUE VIOLAN LA INTEGRIDAD DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Entre las faltas altamente reprobables se encuentran también las violaciones de la integridad de la investigación en la revisión de tesis que sirven para la concesión del título o grado académico, revisiones de proyectos de investigación, etc.

También es reprobable evitar dar una opinión o negarse a darla sin razones objetivas durante el proceso de revisión. Las autocitas injustificadas y las citas injustificadas de trabajos ajenos, así como la omisión deliberada de citas, son igualmente reprobables e impropias para un investigador.

11.3. EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Los evaluadores, docentes o directores sólo evaluarán aquellos documentos académicos o científicos que tengan como máximo el 25% de similitud (excluyendo citas, referencias bibliográficas, número máximo de 15 palabras).

Art. 12. PROCEDIMIENTO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

- a. Las denuncias de posible mala conducta en la investigación científica deben hacerse de forma clara y coherente por escrito, acompañadas de todas las pruebas de respaldo que el denunciante desee que se tengan en cuenta y dirigidas por correo electrónico de forma confidencial al CEI (comitedeetica@uncp.edu.pe).
- b. Una vez recibida la denuncia, el CEI llevará a cabo una revisión preliminar para determinar si amerita dar continuidad al trámite o desestimar. El propósito de la revisión preliminar es evaluar los hechos de las denuncias para determinar si la acusación de mala conducta en la Investigación amerita su abordaje, o si la acusación se relaciona con un asunto disciplinario que debería tratarse mediante otro procedimiento y en otras instancias.
- c. El CEI notificará al denunciado el íntegro del documento para su respectivo derecho a la defensa.
- d. El denunciado debe efectuar su descargo dentro los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia, adjuntando toda la documentación que considere pertinente ante el CEI.
- e. El CEI convocará una audiencia a las partes involucradas para formular preguntas y obtener respuestas, sea de manera individual o a las dos partes.
- f. Las denuncias admitidas serán sujetos de valoración y determinación del nivel de gravedad y respectiva medida disciplinaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia.





CAPÍTULO V: FALTAS Y SANCIONES

Art. 13. FALTAS A LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Las faltas sancionadas por el presente documento pueden ser leves, graves o muy graves.

- Falta Leve:** Constituye el incumplimiento de los principios de la integridad científica descritos en el Art. 06 del presente documento.
- Falta Grave:** Constituye la reincidencia en el incumplimiento de los principios de la integridad científica descritos en el Art. 06 o por el resultado desaprobado de los revisores de integridad científica, descritos en el del Art. 10 parte C del presente documento.
- Falta Muy Grave:** Constituye la reincidencia por segunda vez en el incumplimiento de los principios de la integridad científica.

Art. 14. SANCIONES SOBRE LAS FALTAS A LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

- Las sanciones **para docentes registrados y calificados por el CONCYTEC como investigador RENACYT** serán desarrolladas por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), de acuerdo a lo descrito en el Decreto Supremo N° 062-2024-PCM⁵ (Capítulo II: De las Infracciones y Sanciones).

La falta o faltas realizadas por los docentes registrados y calificados por el CONCYTEC como Investigador RENACYT serán informadas mediante oficio por el Comité de Ética en Investigación (CEI) al Vicerrectorado de Investigación para ser elevado al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), para la sanción correspondiente de acuerdo a lo descrito en el Decreto Supremo N° 062-2024-PCM⁶ (Capítulo II: De las Infracciones y Sanciones).

- Las sanciones aplicables al **personal docente investigador y administrativo** son: amonestación, suspensión temporal y suspensión definitiva de toda actividad de investigación realizada en la Universidad Nacional del Centro del Perú. Sin perjuicio de ser pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley 31250, Ley del SINACTI.
 - La Amonestación** es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito, se aplica cuando se ha cometido una falta leve.
 - La Suspensión Temporal** de toda actividad de investigación realizada en la Universidad durante dos semestres académicos, se aplica cuando la falta es grave.
 - La Suspensión Definitiva** de toda actividad de investigación realizada en la Universidad y se aplica cuando la falta es muy grave.
- Las sanciones aplicables a los **estudiantes** son: amonestación y suspensión definitiva de toda actividad de investigación realizada en la Universidad Nacional del Centro del Perú.
 - La Amonestación** es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito, se aplica cuando se ha cometido una falta leve.
 - La Suspensión Académica (Falta Grave)** es la sanción que consiste en la suspensión por dos (02) semestres académicos de la sustentación de la tesis.
 - La Suspensión Académica (Falta Muy Grave)** es la sanción que consiste en la suspensión por cuatro (04) semestres académicos de la sustentación de la tesis.



⁵ Decreto Supremo N° 064-2024-PCM, D.C. que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). Art. 60: De las Infracciones y Sanciones.

⁶ Decreto Supremo N° 064-2024-PCM, D.C. que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). Art. 60: De las Infracciones y Sanciones.



Art. 15. INPUGNACIÓN DE SANCIONES E INFORMES

El investigador que ha sido sancionado tiene acceso a impugnar dentro de los próximos quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificada la sanción, ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con ello se habría agotado la vía administrativa.

El CEI informa al Vicerrectorado de Investigación proponiendo la sanción correspondiente para tratar faltas graves y muy graves. El Vicerrectorado de Investigación traslada el informe al Consejo Universitario como órgano encargado de aplicar la sanción correspondiente.

Art. 16. MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTES LAS SANCIONES

- a. El asesor de tesis debe desempeñar sus funciones de manera confiable, en particular haciendo todo lo posible para garantizar que la investigación que se realiza cumpla con todos los requisitos para la investigación y que la tesis que se escribe no sea copia de los trabajos de otros autores. Los asesores son igualmente corresponsables de cualquier violación de derechos de autor o violaciones de buenas prácticas en investigación por parte de sus tesis.
- b. Los docentes (asesores e investigadores) tendrán acceso al software de control de originalidad Turnitin para generar el informe de originalidad de los documentos científicos con la finalidad de verificar la similitud de contenidos.
- c. Los evaluadores, docentes o directores sólo evaluarán aquellos documentos académicos o científicos que tengan como máximo el 25% de similitud (excluyendo citas, referencias bibliográficas, número máximo de 15 palabras).

CAPÍTULO VI: CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN (CEI)

Art. 17. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

- a. El CEI será conformado por un mínimo de seis (06) integrantes y tiene la facultad de poder agregar más integrantes según sea necesario.
- b. Los integrantes que conformarán el CEI serán docentes investigadores RENACYT y docentes investigadores registrados en el sistema de investigación de la UNCP.
- c. El CEI estará conformado por un presidente, un secretario y cuatro vocales. El CEI es designado por el Rector mediante resolución y depende del Vicerrectorado de Investigación de la UNCP.
- d. Las actividades del CEI serán coordinadas y establecidas por sus propios miembros.
- e. Las facultades a las que estén adscritos los miembros del CEI, deberán otorgarles las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- f. El CEI incluye (02) dos sub comisiones:
 - Sub Comisión de Ética
 - Sub Comisión de Integridad Científica



Art. 18. OBJETIVOS DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

- a. Fomentar en la UNCP una cultura de conducta responsable en investigación.
- b. Promover y fomentar el cumplimiento de los principios relacionados con la ética, la integridad científica y el código de ética e integridad científica para el investigador de la UNCP.



Art. 19. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

- c. El CEI tiene la responsabilidad de aplicar el Código de Ética e Integridad Científica hacia el investigador de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- d. Es la autoridad competente para supervisar la investigación, documentar la falta y proponer la sanción correspondiente.
- e. Manifiestar a la comunidad universitaria información del funcionamiento del CEI, así como los requisitos que deben cumplirse para la aprobación de proyectos o protocolos de investigación.
- f. Evaluar los protocolos de investigación y aspectos éticos que involucre seres humanos (muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos), animales, biodiversidad, ambiente y cultura.
- g. Realizar el seguimiento a las recomendaciones de carácter ético que correspondan a los proyectos o protocolos de investigación científica.
- h. Elaborar y entregar los informes de acuerdo con la normatividad establecida.
- i. Informar las faltas leves, graves y muy graves mediante oficio por el CEI al Vicerrectorado de Investigación a fin de elevarse a CONCYTEC para la sanción correspondiente.
- j. Llevar un registro de las sanciones que se aplican a los investigadores.
- k. Subcomisión de ética destinada a la revisión de proyectos y protocolos de investigación
- l. Subcomisión de integridad científica destinada a la atención de casos de malas prácticas en el proceso de investigación.

Art. 20. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

20.1. Funciones del Presidente:

- a. Representar al CEI ante las instancias universitarias, con el objeto de cumplir con las funciones encomendadas y la ejecución de los acuerdos que se tomen colegiadamente por sus integrantes.
- b. Recibir y registrar los protocolos o proyectos de investigación en el libro que se autorice para ese efecto, e incluirlos en el orden del día de la próxima reunión del CEI.
- c. Cotejar las copias que integren el expediente del proyecto del investigador con los documentos originales que analizará el CEI.
- d. Coordinar las actividades del CEI, así como organizar y presidir las sesiones según lo establecido en este Reglamento.
- e. Notificar las resoluciones emitidas por el CEI a las instancias que correspondan.
- f. Todas las demás que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del CEI.

20.2. Funciones del Secretario:

- a. Suplir al presidente en su ausencia.
- b. Convocar a petición expresa del presidente a las reuniones del CEI.
- c. Elaborar las agendas de trabajo de las reuniones y remitir con anticipación la documentación necesaria a los integrantes del CEI.
- d. Proponer los documentos e instrumentos normativos y de operación para la integración y desarrollo de actividades del CEI.
- e. Levantar el acta de las sesiones, recabando la firma de los participantes para su formalización y distribución donde proceda.
- f. Recibir los asuntos que se propongan para ser tratados en las sesiones del CEI y revisar que la información sea adecuada y suficiente para incluirlas en
- g. las agendas de trabajo.





- h. Elaborar los informes de evaluaciones y dictámenes solicitados al CEI para emitirlos con oportunidad a quienes proceda.
- i. Mantener actualizados los archivos del CEI, mediante el registro de actividades y la documentación pertinente.
- j. Todas las demás que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del CEI.

20.3. Funciones de los Vocales:

- a. Los vocales colaborarán con el presidente y el secretario en el desarrollo de sus funciones y en la ejecución de los acuerdos tomados de manera colegiada por el CEI.

Art. 21. SESIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN

Las sesiones del CEI serán privadas. Cada una de ellas deberá ser registrada mediante actas y demás documentos y materiales que deban conformar el acervo documental. El CEI podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones se ajustarán para cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Las fechas programadas serán comunicadas con anticipación a los interesados.
- b. El orden del día y los documentos correspondientes a cada sesión, se entregarán con al menos siete días de anticipación. En caso de sesiones extraordinarias los documentos se entregarán con tres días de antelación.
- c. El CEI podrá dar inicio a la reunión, con los miembros que se encuentren presentes.
- d. Para iniciar las sesiones del CEI, se requiere la presencia del presidente y del secretario.
- e. A consideración del CEI, el investigador solicitante podrá ser invitado a presentar la propuesta o a profundizar en cuestiones específicas de la misma.
- f. En caso de existir conflictos de interés en alguno de los miembros del CEI, deberá declararse inhabilitado para esa deliberación en particular.

**TÍTULO III:
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación, en primera instancia, por el Rectorado en segunda instancia y revisado o ratificado por el Consejo Universitario como instancia final, previo informe técnico del Comité de Ética en Investigación y/u Oficina de Asesoría Jurídica.

SEGUNDA.- El Comité de Ética en Investigación actualizará el presente documento de gestión cuando lo considere necesario y pertinente según el marco normativo vigente.

TERCERA.- Si algún miembro del Comité de Ética en Investigación participa como investigador o asesor de tesis en un proyecto de investigación que se encuentra en proceso de revisión, no podrá participar en la evaluación y/o aprobación.

